

SUSCRIPCIÓN

Por un trimestre en Salamanca. 8'50 ptas.
Por un año. 14 id.
Id. fuera. 16 id.
Id. en el extranjero. 25 id.
Número suelto. 00'05 id.
Id. atrasado. 00'10 id.

PAGO ADELANTADO

EL LÁBARO

DIARIO INDEPENDIENTE

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION
Plazuela Episcopal, número 4, entresuelo
Teléfono número 154
APARTADO DE CORREOS, NÚMERO 24
LOS EDICIONES DIARIAS
ANUNCIOS
Precios convencionales
COMUNICADOS Á PESETA LA LÍNEA

Salamanca

El alcalde de Castellanos de Moriscos ha comunicado al Gobernador civil que en la actualidad están pasando la enfermedad de viruelas en aquella localidad dos jóvenes que habían estado sirviendo en Salamanca, de donde se cree fueron contagiadas.

Han tomado posesión de sus cargos los concejales del ayuntamiento de Ituro de Azaba que habían sido declarados suspensos.

En reunión celebrada en la Alcaldía de Peñaranda, para tratar de las próximas elecciones de concejales, se acordó el nombramiento de una junta compuesta de todos los individuos que forman hoy la corporación municipal, los señores Ruiz y Peña Igea, ex-alcaldes, y D. Luis de Dios, presidente del comité republicano, único partido organizado en aquella villa, á fin de que estos señores designaran personas para formar una candidatura.

El Ayuntamiento de Ahigal de los Aceiteros, ha acordado la reconstrucción del puente denominado de Arriba.

Ha fallecido la señora doña Manuela Vázquez Rebollo, esposa de don Tomás García Robes y madre política del médico de la Beneficencia municipal don Cayetano Díaz Redondo.

Descansen en paz y reciba la familia nuestro pésame.

Pasan ya de 300 las acciones suscritas en Peñaranda de Bracamonte para la construcción en aquella villa de una plaza de Toros.

Anoche falleció D. Gregorio Astudillo, maestro de la escuela de Carvajal, y padre de nuestro amigo el prebitero D. Pablo, sacristán mayor de la Catedral, á quien damos el más sentido pésame.

En el mes de Abril último, el Juzgado de primera instancia de esta capital, condenó á don Martín Arruz Hernández, vecino de Parada de Ru-

biales, al pago de cantidades á don Ramón Acedo de San Matías, vecino de Alba de Yeltes.

El condenado apeló á la Audiencia territorial de Valladolid, la cual, con fecha 29 del pasado, dictó sentencia revocando la apelada y absolviendo al don Martín de la demanda contra él interpuesta por el don Ramón.

Mañana se celebrará fiesta á San Carlos Borromeo en la iglesia de la Clerecía.

Esta mañana se han celebrado en la Santa Basílica Catedral solemnes funerales por los prelados y capitanes difuntos.

Ha empezado á hacerse la cobranza de las cuotas de la contribución, correspondientes al cuarto trimestre del presente año.

J. LEON ARIAS, cirujano dentista.-Plaza Mayor. Entrada, Doctor Rieser, 1.

Santoral y cultos

PARA MAÑANA

Santos del día

Día 4.-Miércoles.-San Carlos Borromeo, Obispo y confesor; San Félix de Valois, fundador de la Orden de la Santísima Trinidad; Santa Modesta, virgen.

Cultos

Catedral.-A las nueve y cuarto misa conventual.

En la capilla de las Animas novena de Animas por la mañana á las siete y media y por la tarde después de las horas canónicas.

Adoraciones.-A las cinco y media de la tarde novena de Animas. Habrá sermón.

Capilla de las Hijas de Jesús.-Exposición menor del santísimo Sacramento á las diez de la mañana.

Está abierta la capilla al público de doce á tres de la tarde.

Corresponde velar á las señoras de la parroquia de San Pablo.

Iglesia de San Sebastián.-A las ocho de la mañana misa de Animas.

A las cinco y media de la tarde ejercicio del mes de Animas.

Capilla de la Encarnación, (vulgo de las Viejas).-Novena de Animas. A las siete de la mañana misa y novena. Por la tarde á las cuatro rosario y novena.

Art. 4.º El Consejo podrá dividirse en Secciones mixtas, las cuales conocerán en las diferencias que le sean sometidas por el Consejo pleno.

Art. 5.º El número de jurados que haya de componer estas Secciones será el que designe el Consejo pleno.

Art. 6.º El Consejo pleno y las Secciones podrán funcionar en la capital del partido ó en los pueblos donde surjan las diferencias, según lo estimen conveniente, en vista de las circunstancias.

Art. 7.º En los partidos donde se haya establecido el Tribunal industrial constituirán Consejo de conciliación las Juntas creadas por el artículo 7.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, sobre el trabajo de las mujeres y niños, y organizadas por real orden de 9 de Junio del mismo año.

Estas Juntas conocerán en las diferencias que ocurran en su término municipal respectivo y podrán funcionar en pleno ó por Secciones, según lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.º En caso de prepararse ó de haberse declarado en huelga con motivo de la celebración, de la modificación ó de la ejecución de un contrato de arrendamiento de obras y servicios, la autoridad administrativa local, el patrono ó patronos y los obreros interesados, darán conocimiento de ello por escrito, en papel común, al presidente del Consejo de conciliación.

Art. 9.º En el escrito de los patronos y en el de los obreros se expresarán sucintamente y sin comentarios las pretensiones respectivas.

El escrito de los patronos será firmado por el patrón ó patronos interesados, ó por quien de éstos, con la autorización de los demás, lleve su voz.

El escrito de los obreros será firmado por los obreros ó obrero autorizado para llevar la voz de los demás.

Noticias varias

Burgos.

Por el ministerio de la Guerra se ha aprobado la propuesta por la cual se asigna á la comandancia de ingenieros de Burgos la cantidad de 48.900 pesetas, con destino al pago del primer plazo de la suma estipulada para la adquisición de casas y solares con objeto de ampliar el cuartel de infantería é instalar todos los servicios de ingenieros, haciendo baja de otra suma igual en lo asignado á la ampliación del cuartel de Fernán González.

La segunda etapa de la carrera de motociclistas Burgos-Madrid, no se celebró el día 31, y según rumores, se trata de anular la carrera.

Han contraído matrimonio la señorita Carmen Sanz López, hija del señor intendente, y el joven oficial de Administración militar D. Francisco Montes del Castillo.

Baños.

Se ha celebrado un certamen de tiro en la Cañada de Sancha Brava por los cuerpos de la guarnición en Badaoz.

León.

Ha fallecido la superiora de las Hermanas de la Caridad del Hospital de León Sor María de la Encarnación Gómez Santuella, verdadera providencia de aquel benéfico establecimiento donde lleva más de 40 años. Su muerte es generalmente sentida en León.

Santander.

Uno de estos días saldrá el crucero Río de la Plata para los Estados Unidos, con objeto de representar á España en la Exposición Universal de San Luis y en las fiestas que se celebrarán con motivo del centenario de la entrega de Luisiana á los yanquis, hecha por Napoleón mediante el precio de 80.000.000 de francos.

Se ha reunido en el despacho del gobierno civil la Comisión compuesta de individuos de la Cámara de Comercio, Comisionistas de tránsito, Consignatarios de buques y obreros cargadores del muelle, por ver de llegar á un arreglo de la importantísima cuestión del movimiento de carga y descarga en el puerto de Santander.

Según los anuncios de la prensa cubana, en el vapor correo Alfonso XIII llegará pronto á Santander un hijo político del ex-alcabala de la última guerra Máximo Gómez.

Se propone recorrer varias capitales de España.

El vapor español Altamira ha llegado á Burdeos procedente de Nueva York, después de salvar el día 13 á once hombres que componían la tripulación del bergantín noruego Rosenius, que venía de Méjico á Europa, y se fué á pique por habersele abierto una vía de agua.

Ha presentado la renuncia del cargo de secretario de la Normal superior de Maestros D. Antonio Belinchón y Llerena, habiendo sido propuesto para sustituirle el profesor auxiliar de la misma, D. José González Montes.

Patrones y obreros afirmarán por su honor en la anteprima la certeza de las autorizaciones que ostenten.

Art. 10. El presidente del Consejo de conciliación convocará inmediatamente al Consejo pleno ó á la Sección designada para estos casos. El Consejo ó la Sección se reunirán á la brevedad posible, nombrando esta de su seno presidente y secretario, y acordarán si conviene trasladarse al lugar del suceso ó citar á las partes para el domicilio oficial del Consejo.

Art. 11. La citación á los firmantes de los escritos se verificará en el plazo prudencial más breve.

Art. 12. Si comparecen las partes, expondrán de palabra, por el orden que fije el Consejo, los fundamentos de sus pretensiones respectivas.

Art. 13. El Consejo podrá oír el dictamen de cualquiera otra persona extraña á los interesados, cuando lo estime necesario.

Art. 14. El Consejo propondrá términos de conciliación, esforzándose antes en recabar de las partes que ni los patronos suspendan el trabajo ni los obreros lo abandonen mientras se tramita la conciliación.

Art. 15. Si el Consejo no pudiera obtener la avenencia, propondrá á las partes que designen personas plenamente autorizadas para concertar en su nombre.

Art. 16. Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar una sola persona.

Art. 17. El mandato podrá conferirse á todo español mayor de edad, para contratar, hombre ó mujer. Si la mujer fuere casada, aceptará el cargo con autorización verbal de su marido, en el caso de que no estuviera ya autorizada para ejercer el comercio. Podrá también conferirse al Consejo pleno, las Secciones y los miembros del Consejo.

Art. 18. Si alguna de las partes no compareciese se oír á la que comparezca, y de sus manifestacio-

Sevilla.

Ha sido nombrado por oposición canónigo lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla el Dr. D. Francisco Muñoz Pavón, natural de Sevilla.

Vizeaya.

Ha sido elevado al Trono una exposición el excelentísimo señor Arzobispo de Granada en unión con los más reverendos prelates de dicha provincia eclesiástica, con motivo de los lamentables sucesos ocurridos en Bilbao el 11 de Octubre.

Valladolid.

Ha fallecido en Valladolid el excelentísimo señor don Miguel Sanz y Coll, comandante general de artillería.

Telegramas

CONGRESO

El Ayuntamiento de Madrid

Madrid 2, 15'45. Preside el Sr. Romero Robledo. Escasa concurrencia.

En el banco azul los Sres. Villaverde, Santos Guzmán, Besada y García Alix.

El Sr. Morayta pregunta la razón de que no se renueve la mitad del Ayuntamiento de Madrid, violándose la ley municipal, pues resulta que van á elegirse 28 concejales, siendo 50 el total que componen el Municipio.

El Sr. García Alix explica que se suprimió un distrito de acuerdo con todos los concejales.

El Sr. Morayta lamenta que la interpretación de la ley municipal sea privativa del Ayuntamiento. Acusa al Gobierno del delito de ilegalidad.

El Sr. García Alix insiste que el acuerdo lo tomaron incluso los republicanos.

El Sr. Morayta rectifica, llamándole la atención el Sr. Romero Robledo.

El Sr. Morayta anuncia una interpelación.

La interpelación

Madrid 2, 16, 15.

El Sr. Morayta la esplana, preguntando por qué si el Ayuntamiento ha faltado á la ley lo autoriza el Gobierno. Se extiende en consideraciones de escaso interés.

El Sr. García Alix sostiene que es firme resolución del Ayuntamiento. El Sr. Morayta insiste.

nes se dará cuenta á la otra, invitándola á que conteste de palabra ante el Consejo ó por escrito.

Art. 19. Si no contestasen, como en el caso de no haber comparecido ninguna de las partes, se dará por intentada la conciliación y se desistirá provisionalmente de ella.

Art. 20. Si la huelga ó el desacuerdo continuasen, el Consejo, de oficio, citará nuevamente á los interesados cuando lo crea oportuno, procediendo conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Si no compareciesen las partes, ó si no hubiere avenencia, se hará constar así, y no se harán gestiones sino á petición de ambas partes, consignada y firmada en un solo escrito.

Art. 21. Si el Consejo lo estimase útil, podrá consignar en acta su opinión sobre el caso y publicarla de oficio.

Art. 22. Las partes podrán obtener copia de las actas y publicirlas íntegras, y no en extracto ó parcialmente.

Art. 23. Las partes ó sus mandatarios consignarán por escrito el convenio definitivo y lo depositarán en el Consejo. Las copias, autorizadas por el secretario, con el visto bueno del presidente, tendrán la fuerza probatoria de un documento público.

Art. 24. Los miembros del Consejo de conciliación en el ejercicio de sus funciones son autoridades públicas.

Las agresiones de obra ó de palabra que se les dirijan en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de ellas serán castigadas conforme á los capítulos IV y V, título III, libro II del Código Penal.

El presidente del Consejo ó el de la Sección podrán imponer correcciones disciplinarias en los casos en que pueden hacerlo los jueces municipales, según los artículos 437 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

TELEGRAMAS DE ANOCHE

(Recibidos después de la salida del periódico)

En la Presidencia

Madrid 2, 15'45.

El Sr. Villaverde ha manifestado á los periodistas que el Gobierno no quiere hacer políticas las elecciones municipales, puesto que los Ayuntamientos son unos organismos puramente económico administrativos, y, por consiguiente, deben mantenerse alejados de la política.

«Quienes han querido dar este carácter á las elecciones—agregó—son las oposiciones».

La resolución de retirada de los republicanos, juzgala el Sr. Villaverde precipitada.

Hoy no ha habido firma.

Las noticias de Bilbao son satisfactorias, pues se ha reanudado hoy el trabajo, aunque la lluvia abundante que está cayendo ha retrasado á los obreros de algunas fábricas.

Ha dicho también el Sr. Villaverde que está dispuesto á que se apruebe enseguida en las Cámaras el proyecto de ley estableciendo el descanso dominical, en el cual se incluirá expresamente á los periodistas.

MENCHETA.

PROYECTOS DE LEY

Por el ministro de la Gobernación han sido leídos en el Senado, los siguientes:

Coligaciones y huelgas

Artículo 1.º Tanto los patronos como los obreros podrán coligarse para la defensa de sus respectivos intereses, sin más limitaciones que las que se establecen en la presente ley y en los artículos 550 y 558 del Código penal.

Art. 2.º Las coligaciones y las huelgas serán lícitas en los casos siguientes:

1.º Cuando para formarlas ó mantenerlas se empleen violencias ó amenazas ó se ejerza cualquiera otra coacción que por su naturaleza sea suficiente para forzar el ánimo de los coligados.

2.º Cuando se dirijan á realizar la suspensión general de la vida económica en una ó más localidades ó en parte de las mismas.

3.º Cuando ocasionen la interrupción de un servicio general de necesidad evidente y perentoria ó entorpezcan gravemente el funcionamiento industrial de una región, sino hubieren sido anunciadas directa y formalmente á la autoridad gubernativa local y á la Empresa ó persona encargada de la prestación del servicio, con quince días, por lo menos de anticipación.

4.º Cuando tengan por objeto imponer que se admita ó despida á determinados obreros.

5.º Cuando la interrupción voluntaria del trabajo, sea cualquiera el número de los que la realizan, ponga en peligro la vida humana ó acuse pérdida de cosechas ó cargamentos, inundación de minas ó otro daño irreparable en la propiedad.

Art. 3.º Los jefes ó promovedores de las coligaciones y de las huelgas comprendidas en el artículo que antecede, serán castigados con la pena de arresto mayor, y si fuesen extraños al trabajo ó industria en que la huelga se hubiese producido, se les aplicará siempre en su grado máximo la pena.

Los que hayan ejecutado las violencias, amenazas ó coacciones, sufrirán igual pena, á no ser que por aquellos actos hubiesen incurrido en otra mayor.

La misma penalidad se aplicará á los patronos ó gergentes de Empresas que cometan alguno de los actos comprendidos en los expresados casos de coligación lícita.

Art. 4.º Incurrirán en el delito de coacción y en la penalidad que para el mismo señala el art. 510 del Código penal, los obreros declarados en huelga que formen grupos que excedan de tres personas en los alrededores del establecimiento en que ejercían su trabajo y en un radio de 200 metros.

Art. 5.º Quedan derogados el artículo 556 del Código penal y todas las demás disposiciones que sean contrarias ó le establecido en la presente ley.

Consejos de conciliación

Artículo 1.º Se establecen Consejos de conciliación permanentes para prevenir y procurar resolver las diferencias entre patronos y obreros con motivo de la celebración ó ejecución del contrato de arrendamiento de obras y servicios.

Art. 2.º El Consejo de conciliación se compondrá de un número igual de patronos y obreros.

Art. 3.º En los partidos judiciales en que existan Tribunales industriales, conforme á la ley de este nombre, el Cuerpo de jurados que establece el art. 11 de dicha ley formará el Consejo de conciliación del territorio.

Art. 4.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 5.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 6.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 7.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 8.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 9.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 10.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 11.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 12.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 13.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 14.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 15.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 16.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 17.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 18.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 19.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 20.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 21.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 22.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 23.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 24.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 25.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 26.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 27.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 28.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 29.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 30.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 31.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 32.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 33.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 34.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 35.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 36.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 37.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 38.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 39.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 40.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 41.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 42.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 43.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 44.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 45.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 46.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 47.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 48.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 49.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 50.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 51.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Art. 52.º En los partidos judiciales en que no existan Tribunales industriales, se compondrá el Consejo de conciliación de un número igual de patronos y obreros.

Una incoherencia

Madrid 2, 16'15.

El Sr. Marqués de Lema pide la palabra.

A petición del Sr. Morayta se leen los artículos de la ley de incompatibilidades del Reglamento. Dice que, mientras no se apruebe el dictamen de compatibilidad del cargo de alcalde, el Sr. Lema es diputado interino sin derecho a hablar.

El presidente afirma que el Sr. Lema tiene todos los derechos de diputado.

El Sr. Lema defiende al Ayuntamiento.

Morayta dice: No contesto yo a nadie. (Risas).

De abusos electorales

Madrid 2, 16'15.

El Sr. Menéndez Pallarés se ocupa de los abusos electorales. Dice que el gobernador de Valencia contradiciendo las protestas del Gobierno, ha perdido el sentido moral y el poder político. (El señor Romero Robledo campanillea). El Sr. Pallarés insiste en los cargos diciendo que el gobernador ha suspendido a dos concejales y a un diputado provincial por hacer manifestaciones que se conceptuaron ilegales.

Pregunta al Sr. García Aix si se hace solidario de lo hecho por el gobernador. En este caso el Gobierno se acreditará franca y escandalosamente ilegal.

Contesta el Ministro

Madrid 2, 20'15.

El Sr. García Aix aprueba la conducta del gobernador. Afirma que los concejales han sido suspendidos legalmente. Recuerda que en el mitin a que se ha referido el Sr. Menéndez Pallarés los republicanos por divisiones interiores pidieron al gobernador que lo suspendiera. Se negó cumpliendo la ley.

El Sr. Pallarés niega que se acudiera al gobernador. Apelando al testimonio del Sr. Estévez que iba a presidir el mitin.

Sigue el tema

Madrid 2, 20'15.

El Sr. Estévez dice que suspendió el mitin (sin intervenir el gobernador) por que se temían alborotos. Afirma que por el advenimiento de la República no le importaría que se derramara sangre, pero quiso evitarlo tratándose de un mitin.

El Sr. García Aix anuncia que

traerá datos probando que se pidió al gobernador que suspendiera el mitin. Se felicita de que no se derramase sangre por un mitin. Respecto a derramarse por el advenimiento de la República ya será tarde. (Rumores en las tribunas. Campanillazos).

Un incidente

Madrid 2, 20'15.

El Sr. Llorens defiende la artillería carlista que atacó el Sr. Seoane el sábado.

El Sr. Seoane explica los argumentos que empezó interrumpiéndole el centro.

Rectifica el Sr. Llorens.

Proyecto de ley.—Ruegos y peticiones

Madrid 2, 20'15.

El Sr. conde de San Bernardo lee el proyecto de reforma del cuerpo consular.

El Sr. Solsona solicita que se reorganice el registro de las últimas voluntades ó que se suprima. Que se mejoren los sueldos de los registradores de cuarta clase.

El Sr. Santos Guzmán, indica las disposiciones que prepara sobre ambos asuntos.

El Sr. Villasegura pregunta en qué estado se encuentran las Colonias del Muni y Fernando Pón, contestándole el Sr. Conde de San Bernardo que es prematuro predecir nada, sino desear que sean fructíferas.

El Sr. Roselló presenta una exposición de la Cámara de Comercio de Palma referente al impuesto de los alcoholes. Dirige ruegos a todos los ministros.

Orden del día.—Discusión de presupuestos

Madrid 2, 20'15.

El Sr. Azcárate impugna la totalidad del presupuesto de Estado.

Advierte que no se ha ocupado de las elecciones por entender que procede hacerlo el lunes próximo mediante interpellaciones extensas a las cuales seguramente contestarán como ministros los Sres. Lacierva, Lema y Galvez Holguin. (Risas).

Desglasa combatiendo las diferentes partidas del presupuesto especialmente el Tribunal de la Rota que debe consignarse a Gracia y Justicia y los gastos reservados.

La contesta el Sr. Silveira (D. Eugenio) de la comisión.

El Sr. Conde de San Bernardo dice que la dotación del presupuesto de Estado, es menor que en todas las

naciones incluso las repúblicas sud-africanas. ¡Ojalá pudiera dotarse más con objeto de aumentar las relaciones comerciales!

Aprobación de capítulos

Madrid 2, 20'15.

El Sr. Villanueva combate el capítulo primero, lamentando las deficiencias del servicio comercial.

Se aprueban todos los capítulos.

El cuerpo de gobernadores

Madrid 2, 20'15.

El Sr. Tormos (de la comisión) impugna el voto particular del Sr. Torrevelaz al presupuesto de Gobernación, pidiendo la creación del cuerpo de gobernadores.

El Sr. Torrevelaz apoya su voto particular.

Los gobernadores.—El voto del Sr. Torrevelaz

Madrid 2, 28'45.

El Sr. García Aix contesta al señor Torrevelaz, exponiendo las dificultades que hay para la creación del cuerpo de gobernadores.

El Sr. Torrevelaz retira su voto.

El Sr. Villanueva combate el capítulo tercero del presupuesto, lamentando la escasa atención que se dedica a las cuestiones sociales, y que no haya en el Parlamento representación genuina de los obreros.

El Sr. García Aix explica el criterio del Gobierno en cuanto a reformas sociales.

Rectificación y alusiones

Madrid 2, 24.

Rectifica el Sr. Villanueva. Interviene brevemente el Sr. Azcárate para alusiones, explicando la misión del Instituto de reformas sociales.

Y se levanta la sesión.

SENADO

Cobian contestando a preguntas

Madrid 2, 20'15.

La sesión del Senado le ha presidido, como las anteriores, el Sr. Azcárate.

El Ministro de Marina contesta a la pregunta que en días anteriores hizo el Sr. López Mora, relacionada con las novatadas de la escuela naval flotante, en el Ferrol, diciendo que no tiene noticia de que el asunto tuviera tanta importancia.

Respecto a las supuestas averías del Carlos V, al entrar en el dique de Mahón, de que también se ocupó el

mismo señor, niega el Sr. Cobian que las haya habido. Añade que en dicho dique se están verificando las primeras pruebas, y que es imposible ocurrirían las averías de que habló el Sr. López Mora.

Este señor se felicita de las declaraciones del ministro de Marina, y solicita se remita a la Cámara el expediente de dichas pruebas.

Sigue el Sr. Cobian

Madrid 2, 20'15.

Se ocupa después nuevamente de las novatadas, censurándolas con acritud, y diciendo que revisten caracteres graves. Lo peor es, añade, que la causa de esas novatadas está en que el alumno D. Alvaro Figueras es hijo de un dignísimo maquinista de la Armada. Relata después las fechorías cometidas con dicho alumno, y pide el castigo de los culpables.

El Sr. Cobian asegura que no tiene la menor noticia de la segunda novatada que denuncia el Sr. López Mora. Dice que las afirmaciones de este senador son graves, y que él, como ministro, se cree en el caso de protestar contra aquéllas.

El Sr. López Mora: Yo digo lo que todo Ferrol sabe.

Y sigue el Ministro

Madrid 2, 20'15.

El Sr. Cobian: ¡Parece mentira, que persona de la seriedad de su señoría, recoja cuentos y chismes! Yo, a ciencia cierta, puedo afirmar que, cuando estuve en el Ferrol, nadie me habló en los términos que lo hace el Sr. López Mora. Recuerda también el ministro de Marina que el mismo alumno a quien se le alude, pidió perdón para los culpables, y que éstos han sido castigados, perdiendo diez puestos en su promoción.

No satisface.—Visita de inspección

Madrid 2, 20'15.

No se da por satisfecho el Sr. López Mora con estas explicaciones del ministro y pide se envíe una visita de inspección a la referida escuela, pues resulta raro que fuera víctima dos veces el mismo alumno.

Rectifican ambos oradores, y después de otras preguntas de escaso interés, vuelve a hablarse de los recientes sucesos de Bilbao.

Los sucesos de Bilbao

Madrid 2, 20'15.

El Sr. Ibarra pide explicaciones al Gobierno de lo ocurrido en la capital

preguntas que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 22. La pertinencia de las pruebas se resolverá por el Tribunal, consignando en su caso en el acta los fundamentos de la denegación.

Art. 23. El juez propondrá al Jurado las cuestiones relativas a los puntos de hecho que hayan de ser resueltas.

El Jurado se retirará a deliberar y dará por escrito el veredicto, declarando en él los hechos probados.

El juez podrá pedir aclaración ó ampliación del veredicto.

Art. 24. Caso de empate, ó cuando no se haya obtenido un acuerdo por mayoría relativa de votos, el juez se enterará de la opinión de cada uno de los jurados y formulará nuevo cuestionario para que sea contestado afirmativa ó negativamente. Si hubiese empate, resolverá con voto de calidad.

Art. 25. El juez, aceptando el veredicto como fundamento de hecho, y consignando en considerando los fundamentos de derecho, dictará sentencia. Si la sentencia contuviera condena de hacer ó de no hacer, se fijará en ella importancia de los daños y perjuicios para el caso de incumplimiento por el condenado cuando el hecho fuere personalísimo.

Si el juez y los jurados declarasen a malicia ó temeridad notoria de alguno de los colitigantes, podrán imponerles una multa del 10 por 100 del interés del asunto, no pudiendo pasar de 500 pesetas.

Art. 26. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de casación en término de cinco días.

Art. 27. La sentencia firme se llevará a efecto en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de la sentencia.

VI

Casación

Art. 28. Procederá el recurso de casación en la forma:

1.º Cuando se haya condenado a un menor ó incapacitado, no asistido de la debida representación legal.

2.º Cuando haya sido denegada una prueba pertinente.

3.º Cuando el veredicto se haya dictado por un número de jurados inferior a seis, ó cuando los jurados no hayan sido tres patronos y tres obreros.

de Vizcaya, pues resulta comprobado que allí rei ó una completa anarquía.

Contesta el Sr. Cobian que se abrirá una amplia información de lo cual se felicita el Sr. Ibarra.

Insistiendo

Madrid 2, 20'15.

El Sr. Echevarría insiste en las manifestaciones de Ibarra, añadiendo, que en Bilbao se saquearon las fábricas y se robó a los transeúntes.

Culpa a las sociedades mineras extranjeras que fueron las que no accedieron a las pretensiones de los obreros. Afirma que el gobernador de Bilbao ha representado el papel de bábica. Elogia la intervención del general Zappino.

La previsión del Gobierno

Madrid 2, 20'15.

El Sr. Cobian defiende la previsión del Gobierno por haber mandado fuerzas, pues en caso contrario no hubiera tenido tan feliz resultado la huelga.

Orden del día

Madrid 2, 20'15.

Se reunen en secciones. Se reanuda la sesión dándose cuenta del resultado y se levanta la sesión.

LOS CONSULADOS.

Proyecto de ley leído en el Congreso

Madrid 2, 20'61.

El proyecto de la reforma de la carrera consular leído por el Sr. Ministro de Estado en el Congreso, esta bien:

Artículo 1.º Sólo podrá ingresar mediante oposición.

Art. 2.º Las categorías serán: Cónsules generales de 1.ª; id. de 2.ª; Cónsules de 1.ª; id. de 2.ª Vicecónsules y Agregados Consulares.

Art. 3.º Existirán además sin formar parte de la carrera, Agentes consulares propuestos por los comerciantes é industriales y nombrados por el Ministro, los cuales dependerán de los Consulados y desempeñarán funciones puramente comerciales.

Art. 4.º Donde el gobierno lo estime conveniente habrá agentes consulares honorarios nombrados por el Cónsul, siendo preferidos los funcionarios de carrera consular que lo soliciten.

Art. 5.º Los sueldos regulares serán:

4.º Cuando propuesta u a cuestión previa se dicte sentencia antes de haberla resuelto.

Art. 29. Procederá el recurso de casación en el fondo en los casos establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 30. Interpuesto el recurso de casación, el juez lo remitirá, juntamente con los autos, al Tribunal Supremo.

Si el recurso fuera improcedente, por extemporáneo, por falta de personalidad en el recurrente ó por la materia del juicio, oído el informe del magistrado ponente, se hará esa declaración en el fallo.

Si fuere procedente, se sustanciará con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil. Para la interposición del recurso de casación no es necesaria la constitución de depósito.

VII

Disposiciones generales

Art. 31. La jurisdicción del Tribunal industrial no impide la vía ejecutiva ante los jueces y tribunales del fuero común; pero cuando se suscite juicio ordinario en virtud de la reserva de derechos, en él entenderá el Tribunal industrial, si el asunto es de su competencia.

Art. 32. El Cuerpo de jurados elegirá de su seno un presidente, y se dividirá en Secciones mixtas, compuestas, a lo menos, de un patrono y un obrero, los cuales ejercerán la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en cada término municipal de los que comprenda el Tribunal industrial.

Art. 33. Son atribuciones del Cuerpo de Jurados y de sus Secciones:

A. Cuidar de que los centros de trabajo tengan condiciones de salubridad é higiene.

B. Formar la estadística del trabajo.

C. Velar por el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo, singularmente donde se reúnan obreros de ambos sexos, para que se observe una disciplina que evite todo quebranto de la moral y buenas costumbres.

Art. 34. El Gobierno, a petición de obreros y patronos de un territorio, y oídos el Ayuntamiento, Juntas locales y provincial correspondientes, así como las cámaras agrícolas y de comercio, decretará el establecimiento de los Tribunales industriales.

Tribunales industriales

I

Competencia

Artículo 1.º Fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita a los Tribunales ordinarios ó de compromiso en árbitros ó amigables componedores, el Tribunal industrial conocerá:

1.º De los pleitos que surjan entre patronos y obreros sobre el cumplimiento de los contratos de arrendamiento de obras ó servicios.

2.º De los pleitos que surjan en la aplicación de la ley de accidentes de trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmente a la jurisdicción de los jueces de primera instancia.

Para los efectos del presente artículo, se entenderán como contratos los que se hayan verificado por escrito, las obligaciones convenidas ó aceptadas entre partes, las estipulaciones verbales y, en su defecto, los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

II

Tribunal industrial

Art. 2.º Es patrono la persona natural ó jurídica propietaria ó contratista de la obra, explotación ó industria donde se presta el trabajo.

Es obrero la persona natural ó jurídica, el aprendiz ó dependiente de comercio que presta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena.

Art. 3.º El Tribunal industrial se constituirá en las cabezas de partido judicial y tendrá jurisdicción sobre el territorio del partido.

Art. 4.º El Tribunal se compondrá del juez de primera instancia, presidente; de tres jurados y un suplente, patronos, designados por el litigante obrero y de tres jurados y un suplente, obreros, designados por el litigante patrono.

Art. 5.º El cargo de jurado es gratuito y obligatorio.

Los auxiliares y subalternos del Tribunal prestarán gratuitamente su concurso al mismo.

En las actuaciones se usará papel de oficio.

La intervención del procurador y abogado no es necesaria. Sus derechos y honorarios serán de cuenta del litigante que los utilice.

Cada parte puede acompañarse de una persona que hable en su nombre.

III

Capacidad para el cargo de Jurado

Art. 6.º Para ejercer el cargo de jurado se requiere ser español, mayor de treinta años, saber leer y escribir y ser patrono ó obrero.

Art. 7.º Están incapacitados para ser jurados:

1.º Los impedidos física ó intelectualmente.

2.º Los que estén sujetos a auto de procesamiento.

3.º Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

4.º Los que hayan sido penados por delitos cometidos contra las leyes que garanticen la libertad de trabajo.

5.º Los que hayan sido elegidos bajo mandato imperativo.

IV

Sistema electoral

Art. 8.º Son electores los patronos y obreros mayores de veinticinco años, varones, que sepan leer y escribir, lleven dos años de vecindad en alguno de los municipios del territorio y no estén comprendidos en alguno de los cuatro primeros números del art. 7.º

Art. 9.º Los Ayuntamientos del territorio formarán separadamente las listas de electores y elegibles de patronos y obreros; admitirán é informarán las reclamaciones sobre inclusión y exclusión, remitiéndolas al juzgado de primera instancia para su resolución definitiva.

Art. 10. La Mesa electoral de obreros se constituirá con el alcalde y cuatro interventores, que serán los dos de más edad y los dos más jóvenes de los electores inscritos en las listas de obreros. La Mesa de patronos se constituirá con un teniente de alcalde y los dos de más edad y los más jóvenes de los inscritos en la lista de los patronos.

Art. 11. El Cuerpo de jurados del territorio quedará formado con los quince patronos y los quince obreros que hayan obtenido mayor número de votos.

Cada elector no podrá escribir en su papeleta más de diez nombres.

El Ayuntamiento resolverá las protestas.

El juez de primera instancia realizará el escrutinio general del territorio, asistido por dos interventores patronos y dos obreros, sacados a la

suerte de entre los interventores de las Mesas.

Art. 12. Las elecciones del Cuerpo de jurados serán bienales.

V

Procedimiento contencioso

Art. 13. Interpuesta la demanda, el juez señalará día para el antejuicio citando a las partes.

Art. 14. Las partes concurrirán acompañadas cada una de un hombre bueno. El juez y los hombres buenos intentarán la conciliación. Lo convenido por las partes en el acto de conciliación se llevará a efecto por los trámites de la ejecución de las sentencias.

Art. 15. Si no hubiese conciliación las partes en la comparecencia dirán si quieren ó no proponer alguna cuestión previa.

Son cuestiones previas la litispendencia, la prescripción, la incompetencia de jurisdicción, la falta de personalidad y la cosa juzgada.

Art. 16. Propuesta una cuestión previa, oídas las partes y admitida y practicada la prueba, el juez resolverá si es ó no procedente.

Art. 17. El juez dispondrá que cada una de las partes designe los tres jurados y el suplente que han de constituir el Tribunal; cada parte podrá recusar sin causa dos jurados.

Art. 18. El juez señalará día para la celebración del juicio, previniendo a las partes comparezcan con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y acordando la citación de los jurados electos para el día señalado.

Art. 19. Si el demandante no compareciese, se le tendrá por desistido, ó si no alegare excusa alguna, será condenado a pagar cinco pesetas como indemnización a cada uno de los jurados que hubieren asistido.

Art. 20. Si alguno de los jurados no asistiese, le sustituirá el suplente. Si faltasen dos ó más, y no pudiere celebrarse el juicio, cada uno de los que hayan faltado pagará a cada uno de los que hayan asistido, a no ser que haya alegado ó se alegue después causa justa, estimada como tal por el juez.

Art. 21. Constituido el Tribunal, serán oídas las partes y recibidas y practicadas las pruebas.

Los jurados podrán hacer, tanto a las partes como a los testigos, las

Cónsules generales de 1.ª clase con 12.000 pesetas. Idem id. de 2.ª, con 10.000. Cónsules de 1.ª, con 7.500. Idem de 2.ª, con 5.000 y Vicecónsules, con 3.000.

la originalidad y belleza de los excelentes mapas y grabados que presenta. Del mérito del cuaderno referido pueden juzgar nuestros lectores por el examen del siguiente

Sumario

Teatro: Portada.—Advertencia de los editores.—Edad antigua. Capítulo primero: Epaña prehistórica. Breves notas prehistóricas. Vestigios de esta época. El primitivo español. Etimología de la voz España.—Ilustración geográfica de esta época. ¿Cómo se formó la hoy Península ibérica? Geografía hispánica. Sus periodos.—Capítulo segundo: Primer período. Razas primitivas que poblaron el suelo hispano. Los Vascos. Iberos. Celtas. Celtiberos. Posición respectiva que ocuparon sus diversas tribus. Usos y costumbres de estos pueblos. Su civilización y cultura. Grabados: Cubierta. España antes de los romanos. Hispania, Hesperia, Iberia (M pa).—Primer mapa geológico de España.—Primitivo habitante hispano.—Trilite.—Menhir.—Muela de Chert. Armas: punta de lanza y vasija encontradas en el interior del recinto.—Ibero.

LAS FACULTADES LIBRES

(Anoche recibimos el siguiente telegrama) Madrid 2, 16'35. Núm. 112. La comisión de presupuestos ha citado para el miércoles al Rector de Salamanca para informar en el asunto de las Facultades libres. También informará el Sr. Pulido. Mañana se reúnen los senadores y diputados por Salamanca para el mismo asunto.

De enseñanza

Se ha recibido en el rectorado la relación de escuelas vacantes en este distrito universitario, cuya provisión corresponde al concurso de ascenso y al de traslado.

Por la Junta de derechos pasivos del Magisterio, han sido clasificados los señores siguientes: Don Angel Rodríguez, maestro jubilado de P. Haranda de Bracamonte, con el haber anual de 275 pesetas. Doña Ramona Caño Berba, maestra jubilada de Tarazona, con el haber anual de 550 pesetas.

Se ha remitido por el rectorado a la Gaceta el anuncio para la provisión por concurso de traslado de todas las escuelas vacantes en este distrito universitario. Ha solicitado su clasificación la profesora jubilada de la escuela de Espeja.

EL ESPÍRITU DEL CARLISMO

Hemos recibido un folleto, con el título que encabeza estas líneas, publicado en Barcelona por un señor don D. O. L. H. P., que se dice doctor en ambos derechos. Se trata de un ataque insensato y furibundo contra el Papa, y los Obispos, y contra la Iglesia entera, que no sea carlista. Tiene capítulos tan neciamente osados como los siguientes: I.—No hay que darse de Ptos más que de Leones. III.—Nuestro excelso catolicismo hace al carlismo igual a la Iglesia. V.—Que la Iglesia puede variar, pero el carlismo no. IX.—Lo decimos a Leon XIII para que lo entienda Pío X.

El libelo termina con estas palabras: «¡Carlistas! ¡Firmes siempre! ¡Siempre adelante! ¡Carlistas! ¡Viva el Rey! ¡Viva la patria! ¡Viva la religión!» Piadosamente pensando, debemos creer que ese espíritu del carlismo sólo cabe en alguna razón extraviada. Sin embargo... es un síntoma.

Salamanca

En Sepulcro Hilario no ha podido reunirse la junta del censo para la designación de candidatos a concejales por haberse alterado el orden público. El Alcalde ha pedido al Gobernador que designe un delegado para verificar la sesión.

A las once de anoche los vecinos de las calles de San Justo, Varillas, Consuelo y adyacentes, oyeron sonar las bocinas de los sereños. Lo ocurrido fué que confundieron una bocina de la estación con las de sus compañeros.

En los Campos de Buenamadre ha fallecido don Ladislao Tapia Fernández, licenciado en Derecho y acaudalado propietario. Descanse en paz.

Ha sido nombrado maestro de la escuela de Arévalo con 500 pesetas don Justo Sánchez Gutiérrez.

Esta mañana a las siete y media fué curado en la Casa de Socorro Julián Hernández de una herida que se produjo en una pierna con arma blanca en el Matadero municipal al estar dedicado a la matanza de cerdos. Después fué trasladado a su domicilio.

Ha comenzado la novena de ánimas en la iglesia de la Magdalena. Se leerá todos los días a las nueve de la mañana y cinco de la tarde.

En la iglesia de Santiago se están ejecutando importantes reformas.

Después de larga serie de discursos acordó aver el Ayuntamiento en tablar recurso contra la disposición gubernativa recaída en el expediente del Mercado. Votaron en contra los señores Abarca y Veira.

Ultima hora

(POR TELÉGRAFO)

Declaraciones del Sr. Villaverde Madrid 3, 13'15. Núm. 72.

El Sr. Villaverde considera terminado el conflicto de Bilbao. Ningún anuncio dice tiene, de que los republicanos vayan a hacer preguntas en el parlamento sobre el asunto de los interventores. No obstante acudirán al Congreso los señores Villaverde y García Aliz dispuestos a contestar a cualquier interpelación.

Contra Salmerón Madrid 3, 12. Núm. 66.

Esta madrugada se repartieron en la Puerta del Sol proclamas revolucionarias que firmaba el presidente de la Juventud radical, Luis Adsuar, y decían que había acordado sublevarse contra la jefatura de Salmerón para emprender campaña más violenta y decisiva.

Nombramientos de Prelados Madrid 3, 13'45. Núm. 93.

El Rey ha firmado los nombramientos de Obispo de A torga a favor de D. Julián Miranda, deán de Segovia, y Obispo auxiliar de Valencia a favor de D. Francisco García y López.

El descanso dominical Madrid 3, 13'45. Núm. 93.

El Sr. Villaverde ha insistido en su deseo de que se apruebe la ley del descanso dominical, haciéndolo extensivo a los periódicos.

LA BOLSA

Cotización oficial

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, PRECIO, De ayer, De hoy. Includes entries for 4 por 100 interior, Idem fin de mes, Idem deuda amortizable, Acciones del Banco de España, Idem de la C.ª A. de tabacos, París a ocho días vista, Cambios sobre Londres, Bolsa París; 4 por 100 exterior.

MENCHETA.

Para los ganaderos

Salamanca. Bueyes de labor, 2,600 reales uno. Novillos de tres años, a 1,800 id. id. Añosos y añejas, a 700 id. id. Vacas ocrales, a 1,000 id. id. Cerdos al destete, a 120 reales uno; de seis meses, a 240; vivos cebados, arroba, a 80; en canal, a 76.

Valladolid. Bueyes de labor, a 1,800 reales uno. Novillos de tres años, a 1,000 id. id. Añosos y añejas, a 700 id. id. Vacas ocrales, a 1,000. Cerdos al destete, a 70 reales uno; de seis meses, a 100; de un año, a 200; de año y medio, a 450. Ovejas, a 56 reales una. Ovejas emparejadas, a 100. Carneros, a 114 id. id. Corceros, a 90 id. id. Piel de exbruto, a 83 reales docena; de cordero, a 60.

Mercados

Burgos. Trigo bueno, a 41 reales fanega. Centeno, a 30 id. id. Cebada, a 25 id. id. Garbanzos superiores, a 240 id. id.; regulares, a 200 id. id.; medianos, a 160 id. id. Alubias, a 98 id. id.

Béjar. Trigo bueno, a 41 reales fanega. Centeno, a 31 id. id. Cebada, a 27 id. id. Garbanzos superiores, a 180 reales fanega; regulares, a 160; medianos a 140.

Palencia. Trigo, a 42 reales fanega. Centeno, a 30 id. id. Cebada, a 27 id. id. Yeros, a 33 id. id. Lentejas, a 44 id. id. Avena, a 19 id. id. Garbanzos superiores a 160 reales fanega. Alubias, a 120 id. id. Mueles, a 50 id. id. Guisantes, a 40 id. id. Harina de primera, a 16 reales fanega; de segunda, a 14; de tercera, a 12.

DIARIO DE AVISOS

Audiencia provincial

Sección primera.—Día 4 Causa del Juzgado de esta capital, seguida contra Vicente Martín, por hurto. Es ponente el Sr. García López, abogado el Sr. Castro y procurador el Sr. Martín.

Sección segunda.—Día 4 Ante el Tribunal del Jurado se verá en esta sección, la seguida en el Juzgado de Béjar, por el delito de robo, contra Gregorio Martín. Es ponente el Sr. Casas, abogado el señor González Martín y procurador el Sr. Hernández Yáñez.

Registro civil

Defunciones Urbano González Martín, Manuela Viquez Rebollo y Catalina Hernández Herretero.

Nacimientos

María Miat Rúa, Juan Mendoza Franco, Sebastián Gómez Vaquero y Santos López Sánchez.

El día 6 del presente Noviembre a las doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para la venta de una celda que se encontró extraviada y se halla depositada en poder del vecino de esta ciudad don Melchor Domínguez, con domicilio en la carretera de la estación.

La administración de Hacienda recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de ingresar en las arcas del Tesoro dentro del próximo mes de Noviembre, la cuarta parte del cupo total por consumos, ó sea la correspondiente al cuarto trimestre del año actual; siendo los concejales de dichos Ayuntamientos responsables personalmente sino verifican el pago dentro del plazo que se les señala.

La Inspección de Hacienda ha remitido por conducto de Santa María de Sando una comunicación para su entrega y notificación al vecino de dicha localidad D. Juan Cañero Sierra, en la que le previene que dentro del plazo de cinco días consigne en la Caja Sencural de Depósitos, la suma de ochenta pesetas que se han juzgado necesarias para la comprobación de la denuncia por él promovida ante la Administración de Contribuciones, y en la que se advierte que pasado dicho plazo sin haberlo verificado tendrá que ella por no presentada y la tramitará de oficio.

El día 15 del presente Noviembre tendrán lugar en las Alcaldías que se mencionan las siguientes subastas:

En la de Fuentes de Oñoro.—La tercera del fruto de bellota de El Monte; la cuarta de los pastos de El Monte, y la quinta asimismo de 750 hectáreas de labores y siembras en El Monte. En la de Monforte.—La cuarta de los pastos del monte Dehesita y Coto. En la de Pinillas.—La cuarta de los pastos del monte Dehesa y Gamonal. En la de Molinillo.—La cuarta de los pastos del monte Lázaro Pérez y 18 más. Estas subastas tienen, las terceras el 25 por 100 de rebaja de la primera tasación, y las cuartas el 40 por 100.

GUANTERIA

DE JAIME MAÑOSA Guantes de cabritilla, tres botones, 7 reales. Comprando tres pares, 5 pesetas. Guantes de abrigo, desde 3 reales. Las demás clases a precios sorprendentes. Y en pedidos de alguna consideración a precios de fábrica. Frente al Teatro del Liceo

Como si fuera una golosina

Cuando los órganos digestivos no funcionan en regla, la salud en general está en peligro. Generalmente se pierde el apetito, y el poco alimento que se toma sólo sirve para provocar mayor disturbio; la sangre se debilita y empobrece, el semblante palidece y todo el sistema se debilita a punto de ofrecer presa fácil a cualquier enfermedad. Para preservarse de tales contingencias recórrase en seguida a la Emulsión Scott y con ella se obtendrán los resultados que obtuvo el señor Bonal descritos en la siguiente carta.



Madrid 30 de Junio de 1902. Muy Sres. míos: Mi hija Concepción, de ocho años de edad, nació muy menguada y endeble, y su crianza fué sumamente costosa. Probé para fortalecerla un sinnúmero de remedios reconstituyentes y ninguno dió resultado. Por fin recurri a la célebre Emulsión Scott y puedo decir que fué su salvación. La niña la tomaba como una golosina, tal era su gusto por ella. Lo cierto es que con este remedio mi hija está ahora en un estado de salud envidiable. Está fuerte, con buen color y excelente apetito, y su crecimiento ha guardado relación con sus fuerzas. He dado su medicamento a otros dos de mis niños é igualmente con magníficos resultados. De Vds. muy atento y S. S.

RAMÓN BONAL. Calle de la Ventosa, 8. La acción inmediata de la Emulsión Scott es de regularizar las funciones digestivas. Con la digestión restaurada la Emulsión Scott crea nuevo apetito y ayuda a la digestión de los alimentos usuales y en consecuencia de ello enriquece la sangre, y de una constitución frágil y delicada, hace otra robusta y vigorosa. La Emulsión Scott contiene el aceite medicinal de hígado de bacalao de Noruega reforzado con los reconstituyentes hipofosfitos de cal y sosa. Así como la crema de leche es más fácil de digerir que la manteca, la Emulsión Scott es por la misma razón más fácil de digerir que el aceite de hígado de bacalao en estado natural; y eso se explica porque en ella los glóbulos de aceite se hallan triturados en partículas infinitesimales é imperceptibles, las que se asimilan con facilidad.

Un frasquito de prueba será enviado a quien lo pida a D. Carlos Marés, calle de Valencia, 333, Barcelona, acompañando 75 céntimos en sellos de correo para franco. CONVALESCENCIA.—VINO PINEDO DE KOLA compuesto fosfatado. COMERCIO DE SEDAS DE MARIANO FERNANDEZ Grandes surtidos en cuellos de piel, corseés, calcetines, géneros de punto y una infinidad de artículos del ramo de mercería y pasamanería. Rúa, 8.—Salamanca. CAROLINA MARTIN DE FERNANDEZ MODISTA Grandes obradores de confección para señoras y niños. Especialidad en el corte. Rúa, 8.—Salamanca. A LAS SEÑORAS Recomendamos que antes de hacer sus compras en sombreros y abrigos para la presente estación, visiten al Modelo de París, plaza Mayor 25, donde encontrarán los últimos Modelos a precios muy ventajosos. Única casa donde se reforman los sombreros por antiguos que sean dejándolos como nuevos. Preciosos abrigos desde 40 pesetas. PLAZA MAYOR, 25. SE VENDE en pública subasta, que tendrá lugar el día 10 del presente mes, a las doce, ante el notario Dr. D. José de Prada, dos tierras radicantes en término de San Cristóbal de la Cuesta, una al sitio de las «Mudejas», de tres huebras y veintiseis estadales, y otra al sitio del camino de los «M. jueles», de trescientos estadales. El pliego de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha notaría, Rúa, 61. SALCHICHERIA DE ENRIQUE MADRUGA Meléndez 2, (antes Sordolodos) PROXIMO AL CORRILLO

En este establecimiento que cuenta un año de existencia y está tan acreditado como el más antiguo (local), por dedicarse su dueño hace diecisiete años a la elaboración de embutidos y tener demostrado a toda su clientela la superioridad de los géneros, encontrará el público desde hoy a la venta en fresco: lomo, costillas, carne de cerdo, tocino y toda clase de despojos, así como las SALCHICHAS que tanta aceptación tuvieron el pasado año y cuya única receta al estilo de París la posee esta casa, no encontrando el público en ninguna otra salchicha clase de SALCHICHA tan superior como la que se elabora en la Calle de Meléndez, número 2

VINO PINEDO DE KOLA COMPUESTO TONICO NUTRITIVO.—Kola, coea, cacao, guarana y ácido fosfórico, eficazísimo para combatir la anemia, raquitismo, afecciones nerviosas, cardíacas y gástricas. Recomendado a los convalecientes, a las señoras durante el embarazo y la lactancia, y a todos los que tienen que ejecutar trabajos intelectuales y físicos sostenidos. —Puntos de venta: Bilbao, farmacias de Pinedo e hijos, Cruz, 10, y Gran Vía, 14; Salamanca Hijos de Villar y Pinto. Pídase en todas las farmacias. Imp. de Calatrava, a cargo de L. Rodríguez Plazaola de Carvajal, núm. 5 Teléfono núm. 4

Publicaciones

Nueva historia y monografías geográficas de las provincias de España. Hemos recibido el cuaderno primero de esta interesantísima obra, en la que de un modo sencillo y originalísimo se desarrolla un completo estudio histórico-geográfico de España, desde su fundación hasta nuestros días. Recomendamos desde luego la adquisición de obra tan útil como necesaria, pues, además de las monografías que por orden alfabético de provincias lleva en forma de apéndice al final, aporta nuevos datos a la historia patria, dando a conocer el período de la Regencia, ó sea desde la muerte de D. Alfonso XII hasta la jura del actual monarca D. Alfonso XIII, período sin historia hasta ahora, y en el cual se condensan asuntos de tan vital interés como la pérdida de la escuadra, el vencimiento del ejército español en Cuba y Filipinas, la ruina total del vasto imperio colonial que España poseía, la gravísima crisis económica que atravesamos y otros muchos sucesos dignos de ser conocidos y estudiados. El cuaderno que a la vista tenemos es verdaderamente notable, tanto por lo escogido del texto cuanto por

Compañía en París para anuncios y reclamos: Monsieur A. Urvina, Director de la Société Mutuelle de Propriété et de Commerce

# JARABE PAGLIANO GIROLAMO PAGLIANO

del Prof.

Es el mejor depurativo y refrescante de la sangre.

60 años de éxito consecutivo es la mejor garantía de su eficacia. Exíjase la marca de fábrica registrada, cuyo dibujo, en azul celeste, tiene la firma en negro de "GIROLAMO PAGLIANO". Agentes en España, J. URIACH Y C., Barcelona

## ESTOMACALINA ALFAGEME.

De las especialidades conocidas para curar enfermedades de estómago e intestinos, la única que ha sido sancionada consilide en los ensayos verificados en los Hospitales de Madrid por las eminencias médicas doctores Mariano, Medinaceli, Hergueta, Pérez, Valdés, Huertas, Montoya, Estévez, etc., etc., obteniendo resultados excelentes, y esto es fácil comprobarlo tomando una sola botella.

DEPOSITO: Madrid, Conde Romanones, 8 y 10, Farmacia del autor y en Salamanca: Farmacia de

D. José Urbano, Droguería de D. Ignacio Santiago Fuentes.

**GOTA LICOR**  
DEL DR.  
**LAVILLE**  
OLIN Y COMAR - PARIS  
EN TODAS LAS FARMACIAS.  
**REUMATISMOS**

**JARABE Tónico Reconstituyente**  
**C. FLORES**  
Preparado a base de induro terroso opuntaria pura e inalterable.  
Útil para el fatiga, carencia de rosta anemia y depuración general.  
Deposito Farmacia de su autor Peñaranda de Bracamonte (SALAMANCA)

SE VENDEN las casas números 10, 12 y 14 de la calle de los Milgros de esta ciudad. En la calle de Ramos del Manzano, número 84, se dará razón del precio y condiciones. 15-5

Las personas que conocen las **PILDORAS DE ANAYA DEHAUT** DE PARIS no titubean en purgarse cuando lo necesitan. No temen el asco ni el cansancio, porque, contra lo que sucede con los demás purgantes, este no obra bien sino cuando se toma con buenos alimentos y bebidas fortificantes, cual el vino, el café, el té. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mas le convienen, según sus ocupaciones. Como el cansancio que la purga ocasiona queda completamente anulado por el efecto de la buena alimentación empleada, uno se decide fácilmente a volver a esperar cuantas veces sea necesario.

**PILDORAS DE ANAYA**  
Lo mejor para cortar toda clase de calenturas palúdicas son las **PILDORAS DE ANAYA**  
La afirmación de ser las mejores que se conocen la hacen unánimes los más distinguidos médicos y cuantas personas las han experimentado. De ahí el favor que las dispensa el público.  
Precio de la caja conteniendo cuarenta pildoras: diez reales.  
Es falsa toda caja que no lleve la firma del autor en la cubierta y prospecto y la que se venda a menor precio del indicado.  
Deposito principal: DON SEGUNDO PRIMO, plaza de la Verdura, números 5 y 7, Salamanca, a quien se dirigirán los pedidos.  
De venta en todas las farmacias de España.

**PILDORAS Y JARABE BLANCARD**  
con loduro de Hierro inalterable CONTRA la Anemia, la Pobreza de la Sangre, la Opilación, la Escorbúta, etc.  
Sólo el Producto verdadero con la firma BLANCARD y las señas 40, Rue Bonaparte, París. Precio: PILDORAS, 4fr. 2fr. 25; JARABE, 2fr.

**TESORO**  
Lo constituye, y muy valioso para los que padecen cefalalgias, cuartanas y demás formas de paudismo, el específico SIN RIVAL de E. Mora.  
Tan cierto estoy de lo que arriba afirmo, que devolveré el importe del específico a todo el que demuestre en debida forma haberlo usado con indicación precisa y no haber obtenido resultado favorable.  
Caja de 40 pildoras, DOS pesetas.  
Único depósito para la venta de pildoras y jarabes de E. Mora: almacén de drogas de D. Ignacio Santiago Fuentes, Corriño 12, Salamanca.

**EL RABIOSO DOLOR DE MUELAS CARIADAS**  
pone al hombre desfigurado, triste, meditabundo e iracundo. La causa de todos estos males se destruye en un minuto y sin riesgo alguno usando el **LIBAR SERDNA**  
(anagrama) de ANDRES Y FABIA, farmacéutico premiado de Valencia, por ser el remedio más poderoso e inocuo que se conoce hoy para producir este cambio tan rápido y positivo. Destruye también la feidex que la caria nombrea al aliento.  
DOS PESETAS BOTE  
Se vende en Salamanca, farmacia de FERRER DE VILLAR Y PISTO, plaza de la Verdura, 4.

**ATENEEO SALMANTINO**  
COLEGIO DE NIÑOS DE DON MANUEL DURÁN  
Este Colegio, el más antiguo de esta capital y su provincia, continúa con sus clases de instrucción primaria en sus acreditadas escuelas a cargo de los distinguidos profesores D. Dorotheo Bermejo y D. Marcos Celador, con preparación completa para los estudios generales de segunda enseñanza.  
Para el próximo curso académico de 1903 a 1904 se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos en su propio local.  
Plaza de Colón, número 1.—Salamanca

**Agencia Universal de ANUNCIOS**  
para todos los periódicos de España, Europa y Américas  
1.ª de España — Fundada en 1872  
**ROLDÓS Y COMP. A.**  
BARCELONA  
Publicidad de todas clases  
Precios económicos

**ANTIDOTO SOBERANO DE LAS ENFERMEDADES BILIOSAS**  
Purgante DE ANDRES Y FABIA  
Farmacéutico premiado de Valencia  
Corrige inmediatamente inapetencias, acideces, náuseas, indigestiones, afecciones nerviosas, irregularidades del mensturo, vómitos, estreñimientos, dolores de cabeza y otros padecimientos de estómago.  
Se emplea también como simple purgante, por ser agradable al paladar, suave y rápido en sus efectos.  
De venta en Salamanca, farmacia de los Sraos. VILLAR, plaza de la Verdura, 4, y en las principales de la ciudad, a DOS PESETAS BOTE

**SOLUCION PAUTAUBERGE**  
al Clorhidro-Fosfato de Cal Creosotado  
El remedio (las ENFERMEDADES DEL PECHO más efcaz) las TOSAS RECIENTES y ANTIGUAS para curar: las BRONQUITIS CRÓNICAS  
L. PAUTAUBERGE, 22, Rue Jules-César, París y LAS PRINCIPALES BOMAS

**PROVEEDOR DE LA REAL CASA**  
Tiempo era ya que en Salamanca tuviéramos a la venta el célebre café Tejedor, marca «LA ESTRELLA», que es la última palabra de lo mejor.  
Patente de invención tiene por veinte años y medalla de oro de las exposiciones de Marsella, Gand (Bélgica) y el Gran Premio de la de París.  
En cajas metal esmaltadas al fuego, de un kilogramo, medio y cuarto, lo venden únicamente en el comercio de la **SEÑORA VIUDA DE EMILIO BLASCO**  
OJO  
Al público poco inteligente en café, lo engañan en esta plaza imitando el célebre torrefacto de La Estrella que, por imitar, lo hacen de anuncios y envases parecidos.

**MIRAT É HIJO SALAMANCA**  
GRANDES FABRICAS DE ABONOS QUIMICOS Y MINERALES PARA TODOS LOS TERRENOS Y CULTIVOS  
RIQUEZA GARANTIDA  
ALMIDONES Y PASTAS | ESPECIALIDAD EN ITALIANAS  
COMPRAVENTA DE GARBANZOS  
CON ALMACÉN BIEN SURTIDO, DESDE 20 A 70 PESETAS FANEGA  
PRECIOS FIJOS  
SERVICIO DE EXPEDICIONES, GRATIS A TODOS PUNTOS

**L'UNION COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS**  
FUNDADA 1828 ESTABLECIDA EN PARÍS EN SU PALACIO 9, PLACE VENDOME  
Reconocida en España por Real orden y sometida a su legislación  
EXTRACTO DE LA CUENTA DEL EJERCICIO DE 1902  
Rendida ante la asamblea de accionistas el 29 de Abril de 1903  
Garantías de la Compañía en 31 de Diciembre de 1902  
Capital social..... Pesos. 10.000.000  
Reservas..... 12.768.772  
Primas a recibir..... 97.112.177  
TOTAL DE GARANTIAS... Pesos 119.870.949  
Capitales asegurados en 31 de Diciembre de 1902: Pesos. 21.362.599.805  
Sinistros pagados desde el origen de la Compañía: Francos 279.000.000

L'UNION asegura, contra el incendio, el rayo y la explosión del vapor, del gas acetilén y de hulla, de la dinamita y demás explosivos, toda clase de propiedades, muebles é inmuebles, garantiza también a los propietarios la pérdida de alquileres en caso de siniestro. Los setenta y cinco años de antigüedad de esta Compañía, su importantísimo capital y la enorme suma que lleva pagada por siniestros, la recomiendan con preferencia al favor del público.  
Subdirector en Salamanca: D. Julián de la Rúa, San Justo, 11

**Manuel Cárdenas ESTABLECIMIENTO Y TALLER DE CONSTRUCCION DE SILLEROS Y GUARNICIONERO. ARTICULOS DE VIAJE Y CAZA.**  
15, SAN PABLO, 15  
Gran surtido en monturas y bridas de todas clases y formas, bocados, estribos, espuelas, fustas y látigos.  
Surtido completo en cepillería, gamuzas, esponjas y plumeros para la limpieza de carruajes y caballos.  
Maletas desde tres pesetas en adelante (gran surtido). Sacos de mano en varias clases y formas. Estuches necesarios para viaje, casás, portapiés de lona y portamantas.  
Bauls mundos y de mimbre y cajas para viaje.  
Cinturones de todas clases, guantes y polainas de todas formas para caza y montar.  
Alpargatas en lona y esterado para casa.  
Especialidad en guarniciones hechas para toda clase de carruajes.  
15, SAN PABLO, 15

**ANTIGUA FUNERARIA DE MANUEL RODRIGUEZ CORRILLO, 28.—SALAMANCA**  
Se ha recibido un gran surtido de coronas fúnebres del reino y del extranjero, las que se venden a precio de fábrica.  
Añna pianos y reconstruye toda clase de instrumentos de cuerda.  
Servicio permanente